



Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud: modificación del artículo 72

Informe de la Secretaría

1. En su 112ª reunión el Consejo Ejecutivo adoptó la resolución EB112.R1 por la que se modifican varios artículos de su Reglamento Interior y se recomienda un proyecto de resolución a la Asamblea de la Salud en el que se propone, entre otras cosas, que se modifique el artículo 72 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud a efectos de cambiar la mayoría requerida para nombrar al Director General. El proyecto de resolución recomendado se ocupa asimismo de la desigualdad de género en los textos contenidos en los *Documentos básicos*, de conformidad con el planteamiento adoptado en otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas.
2. La resolución adoptada por el Consejo daba respuesta a la resolución WHA54.22, en que la Asamblea de la Salud pedía al Consejo que examinase sus métodos de trabajo con el fin de asegurarse de que fuesen eficaces, eficientes y transparentes, y de garantizar una mayor participación de los Estados Miembros en sus procedimientos. Atendiendo a la petición de la Asamblea de la Salud, el Consejo estableció un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar en detalle la cuestión.
3. La propuesta modificación del artículo 72 surgió de una revisión del procedimiento previsto para la propuesta de nombramiento del Director General efectuada por el Grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de examinar los métodos de trabajo del Consejo Ejecutivo. El Artículo 31 de la Constitución de la OMS prevé que el Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo. El artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo establece el proceso relativo a la propuesta de nombramiento en el Consejo¹ y los artículos 108 y 110 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud disponen el proceso relativo al nombramiento del Director General en la Asamblea de la Salud, una vez recibida la propuesta de nombramiento del Consejo. Actualmente, los artículos 43 y 73 del Reglamento Interior del Consejo y de la Asamblea de la Salud, respectivamente, tratan en términos generales de la mayoría necesaria para que el Consejo proponga el nombramiento de un candidato para el cargo de Director General, y para que la Asamblea de la Salud adopte la decisión de aceptar la propuesta del Consejo. En cada caso la decisión debe adoptarse por mayoría de los Miembros presentes y votantes.
4. No obstante lo anterior, el Grupo de composición abierta consideró que, aunque la decisión de proponer una candidatura para el cargo de Director General podía seguir adoptándose por mayoría de los Miembros presentes y votantes en el Consejo, la decisión de la Asamblea de la Salud relativa a la aceptación de dicha propuesta no debía adoptarse por mera mayoría de los Miembros presentes y votantes. El

¹ Véase asimismo el artículo 109 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

Consejo aceptó la propuesta del Grupo de recomendar a la Asamblea de la Salud que modifique el artículo 72 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud a efectos de incluir «el nombramiento de Director General» como uno de los asuntos enumerados en ese artículo que requieren una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

5. Se invita a la Asamblea de la Salud a considerar el proyecto de resolución recomendado en la resolución EB112.R1.

= = =